Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
RADICADO	**05001-40-03-014-2021-00534-00**
Demandante	MARIA EDELMIRA NARANJO GIL
Demandado	ROSA ISAZA CANO
AUTO INT.	0320
Asunto	**Inadmite demanda**

Revisada la demanda de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará el hecho tercero, por cuanto las matrículas inmobiliarias allí citadas no corresponden con lo consignado en el resto de la demanda, ni con la información que se extrae del certificado de tradición del bien que fue sometido a reglamento de propiedad horizontal identificado con F.M.I. 001-164257.

2. Explicará las razones por las cuales se pretende que se declare la cancelación de la <u>obligación principal o crediticia</u> contenida en la Escritura Pública No 1340 del 17 de abril de 1969 de la de la Notaría Segunda de Medellín, por prescripción extintiva de la obligación, en consideración a que la demandante no fue parte del negocio jurídico del cual nació dicha obligación, ni es causahabiente de las partes contratantes. Se le aclara a la abogada de la parte demandante que no se puede confundir la obligación principal, de carácter personal y que por tanto recae sobre

todo patrimonio del deudor, con la obligación real accesoria, que pesa sobre el bien gravado, independientemente de quién sea su propietario.

3. Aportará la escritura 1134 del 23 de junio de 1999, de la Notaría 19 de Medellín, por medio de la cual la señora MARIA EDILMA GIL NARANJO adquirió los bienes identificados con F.M.I. 001-727461 y F.M.I. 001-727462.

4. Aportará el poder en debida forma, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P., o bien a través de un mensaje de datos siguiendo los derroteros del art. 5 del Dec. 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA, promovida por MARIA EDELMIRA NARANJO GIL contra ROSA ISAZA CANO.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ab47792975ea3f6c0fe363ec3f3c7a267782216b3e46a6700a7fd22abbff84**
Documento generado en 25/02/2022 04:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica